

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Una de las reformas de más importancia y trascendencia que puede acometer la Administración pública en bien del Estado y de los pueblos, es aquella que tenga por base y pensamiento la más legal y justa repartición de los tributos.

En España, ha existido siempre la creencia de que una gran parte de la propiedad se ha venido ocultando á la acción del Fisco, y que sólo el contribuyente honrado y de buena fé, que ha declarado la verdad y ha recibido obediencia á las leyes del país, es el que, en premio de su lealtad y de su franqueza, ha venido á ser más perjudicado.

Y si bien puede haber exageración en estas apreciaciones, pues la índole especial de nuestro territorio, en el

cual hay muchas zonas incultas y pocas tierras abandonadas, por las dificultades que ofrece su cultivo, hay que confesar sin embargo, que las ocultaciones existen.

La opinion pública viene reclamando la reforma inmediata de los amillaramientos: el Gobierno no desconoce las dificultades que tiene que vencer, y la necesidad que tiene, para que esa reforma ofrezca las ventajas que se esperan de su realización, de contar en primer término con la buena fé de los propietarios territoriales, que deben confesar la verdadera riqueza que ha de amillararse.

Obtenido esto, que el Gobierno de V. M. espera obtener, y hechas las nuevas cartillas con datos más exactos y más en armonía con los elementos con que hoy se trabaja la tierra, no hay duda, señor, que desaparecerán en su mayor parte las desigualdades que producen tan sentidas quejas de parte de los que se consideren agraviados.

De aquí nació la necesidad de la reforma y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 para la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas.

Y es ya urgente y de gran necesidad emprender con ánimo sereno y gran imparcialidad estos importantísimos trabajos.

Y para comprender el alcance que han de tener, basta con observar que, según el citado reglamento, á la rectificación de los amillaramientos ha de preceder la formación de los registros generales de fincas rústicas y urbanas y de ganadería; servicio que se apróxima mucho á la estadística parcelaria que se quiso emprender en 1848.

El Gobierno de V. M. confía en obtener el fruto de una reforma que la

opinión pública viene haciendo tanto tiempo aconsejando é imponiendo, y confía aun más en ella, por que tiene la levantada y noble intencion, no de buscar riqueza para agravar más á los pueblos, sino para aliviarlos con la reducción gradual del gravamen que hoy tan penosamente satisfacen.

Pero estas reformas, que llevan consigo tiempo, laboriosidad é inteligencia, imponen por de pronto algun sacrificio, por más que despues sean gastos muy reproductivos para la Administración que hoy los soporta, y que ya figuran aprobados en los presupuestos generales del Estado.

Y esos sacrificios, no de tanta cuantía como tal vez fueran precisos, se fundan en la necesidad de crear en la Direccion general de Contribuciones una Seccion especial de Estadística que se dedique á la reforma, y en provincias brazos auxiliares que la secunden.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Marqués de Oravio

REAL DECRETO.

En virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876: conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Direccion general de Contribuciones una Sec-

cion especial que se titulará *Seccion central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas*, la cual tendrá á su inmediato cargo el servicio de rectificación de amillaramientos, centralizado en dicha dependencia por el art. 1.º del reglamento de 19 de Setiembre de 1876.

Art. 2.º Se establecen en las provincias Comisiones especiales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, compuestas del personal administrativo y facultativo necesario, según la importancia de cada una.

Los Jefes de estas oficinas serán por ahora los Presidentes de las Comisiones de Evaluación y Repartimiento que existen en las capitales.

El Presidente de la Comisión de Jerez de la frontera seguirá funcionando en la misma forma que hasta hoy.

Art. 5.º La organización de la Seccion Central y de las oficinas provinciales que se establecen, se ajustará á la adjunta planta del personal y material, importante 688.125 pesetas, cuyo gasto se satisfará con aplicación al crédito comprendido para la obligación de que se trata y otras en el cap. 23, art. 1.º seccion 9.ª del presupuesto vigente.

Art. 4.º Los empleados administrativos de la Seccion y de las Comisiones de Estadística se considerarán de planta reglamentaria, y sujetos en su nombramiento, obligaciones y derechos á las mismas disposiciones que rigen para los demás de la Administración de Hacienda pública.

Los peritos facultativos serán nombrados, por ahora y hasta que otra cosa se determine, por la Direccion general de Contribuciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del citado reglamento.

Art. 5.º Las Comisiones especiales

de Estadística reconocerán como superioridad jerárquica inmediata la de los Jefes económicos, pero funcionarán con arreglo á las facultades propias que en los reglamentos é insirucciones se determinan.

Art. 6.º Los Jefes de Estadística serán Vocales natos de las Juntas provinciales de que trata el art. 4.º del reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; pero cuando en estas se delibere sobre asuntos propios de las Comisiones de Evaluación, se abstendrán de votar.

Art. 7.º Se formará un Cuerpo pericial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, al cual pertene-

cerán los Jefes de Administración de Hacienda pública Jefes de Negociado, Oficiales y peritos facultativos que reúnan los servicios, conocimientos y demás circunstancias que se consignarán en un reglamento especial.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de dictar las disposiciones necerarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Manuel de Orovio.

Planta del personal y material de la Seccion Central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, y de las Comisiones especiales de las provincias, á que se refiere el precedente decreto.

SECCION CENTRAL.

PERSONAL.

Un Jefe de Administración de tercera clase, que lo es de la Seccion. . . . .	7.500
Un id. id. de cuarta clase . . . . .	6.500
Un id. de Negociado de primera clase. . . . .	6.000
Un id. id. de segunda. . . . .	5.000
Un Oficial de la clase de primeros. . . . .	5.500
Un id. de la de segundos. . . . .	5.000
Un id. de la de terceros. . . . .	2.500
Un id. de la de cuartos. . . . .	2.000
Dos id. de la de quintos, á 1.500 pesetas. . . . .	3.000
Seis Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas. . . . .	7.500
Un ordenanza . . . . .	4.000
Asignacion para un Perito de riqueza rústica. . . . .	3.500
Idem para otro de riqueza urbana. . . . .	3.500

Consignacion anual.  
Pesetas.

54.500

MATERIAL.

Asignacion para gastos de escritorio, impresiones y libros. . . . .	3.000
---	-------

COMISIONES PROVINCIALES.

PERSONAL.

Madrid.

Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo. . . . .	"
Un Oficial primero Jefe de Negociado de tercera clase. . . . .	4.000
Un id. segundo de la clase de segundos. . . . .	3.000
Un id. tercero de la de cuartos. . . . .	2.000
Dos Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas. . . . .	2.500
Un ordenanza. . . . .	1.000
Asignacion para un Perito de riqueza rústica. . . . .	3.500
Idem para otro de riqueza urbana. . . . .	3.500

49.500

Barcelona.

Con igual asignacion que la anterior importa. . . . .

Cádiz.

Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo. . . . .	"
Un Oficial primero. . . . .	3.500
Un id. segundo de la clase de terceros. . . . .	2.500
Un id. tercero de la de quintos. . . . .	1.500
Dos Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas. . . . .	2.500
Un ordenanza. . . . .	750
Asignacion para un Perito de la riqueza rústica. . . . .	3.000
Idem para otro de la riqueza urbana. . . . .	3.000

16.750

Consignacion anual.  
Pesetas.

Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia.

Con igual dotacion que la anterior: importan las cinco provincias. . . . .	83.750
--	--------

Alicante.

Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo. . . . .	"
Un Oficial primero de la clase de segundos. . . . .	5.000
Un id. segundo de la de cuartos. . . . .	2.000
Un id. tercero de la de quintos. . . . .	1.500
Un Aspirante de primera clase á Oficial. . . . .	1.250
Un id. de segunda. . . . .	1.000
Un ordenanza. . . . .	750
Asignacion para un Perito de la riqueza rústica. . . . .	2.500
Idem para otro de la riqueza urbana. . . . .	2.500

14.500

Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Con igual dotacion que la anterior: importan las siete provincias. . . . .	101.500
--	---------

Albacete.

Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo. . . . .	"
Un Oficial primero de la clase de terceros. . . . .	2.500
Un id. segundo primero de la de quintos. . . . .	1.500
Dos Aspirantes de segunda clase á Oficial, á 1.000 pesetas. . . . .	2.000
Un ordenanza. . . . .	625
Asignacion para un Perito de la riqueza rústica. . . . .	2.000
Idem para otro de la riqueza urbana. . . . .	2.000

12.125

Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellon, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias.

Con igual dotacion que la anterior: importan las veintiocho provincias. . . . .	359.500
---	---------

MATERIAL.

Asignacion para gastos de escritorio, impresiones y libros de las ocho provincias de primera clase, á 625 pesetas cada una. . . . .	5.000
Idem de las ocho provincias de segunda, á 500 pesetas. . . . .	4.000
Idem de las veintinueve de tercera, á 500 pesetas. . . . .	44.500

688.125

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 18 de Junio de 1877.

En la ciudad de Logroño á 18 de Junio de 1877, siendo la hora de las seis de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, La Mata; en la Caja, Montoya, Secretario, Farias; Comandantes, Diez, Colis; Facultativos civiles, D. Donato Fernandez, D. Rafael del Rio; Militares, D. Tomás Arnaiz, Don Demetrio Rodriguez; Talladores civiles, D. Juan Garcia, D. Félix Martin; Mili-

tares, D. Pedro Gomez, D. José Seoane, al objeto de continuar el ingreso en Caja de los mozos destinados al ejército para el actual reemplazo.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

TURRUNCUN — SOLDADOS, 4

Primera serie.

Número 1.º Benito Royo Calero. Exceptuado por corto de talla con reclamacion. Medido en Caja, corto para activo y reserva. Conforme.

2.—Tomás Ocon Puerta. Soldado sin reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

3.—Manuel Gimenez Ocon Reconocido en Caja, útil. Conforme.

4 —Lúcas Ocon Casas. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

7.—Valentín Gonzalez Langarica. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

#### GALILEA.—SOLDADOS, 2.

##### Primera serie.

1.º—Cipriano Rosainz Alguacil. Voluntario en el Batallón Cazadores de Alfonso XII, según certificado que se pasó á la Caja.

2.—Telesforo Royo Fernandez. Excepuado por corto de talla con reclamacion. Medido y reconocido en Caja, fué declarado útil con protesta de la medicion. Medido ante la Comision, fué declarado corto de talla para el servicio activo y útil para la reserva.

3.—Rogelio Fernandez y Fernandez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Se acordó remitir á la Caja las filiaciones de Telesforo Royo Fernandez, Juan Garcia Guerra y Eustaquio Aragon Moreno, destinados á la reserva.

#### HERCE.—SOLDADOS, 6.

##### Primera serie.

1.º—Hipólito Ortigosa Lorente. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

2.—Manuel de la Cruz Ruiz Miranda. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se le concedió término hasta el 3 de Julio para la amplacion de expedientes justificativos.

3.—Cayetano Saenz Santolaya. Alegó ser hijo único de padre que tiene otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército. Soldado hasta justificar esta circunstancia. Presentó el certificado de existencia del hermano y oidos los interesados se acordó declarar exento á Cayetano Saenz.

4.—Benito Martinez Blanco. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

6.—Cipriano Samaniego Garcia. Voluntario en el 4.º Regimiento de Ingenieros. Se acordó pedir certificado.

7.—Antonio Avarca del Pozo. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

8.—Domingo Aragon Roldan. Voluntario en el Ejército de Cuba Batallón de Arimao núm. 56. Se acordó pedir el certificado.

9.—Santiago Marro Ascarza. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

11.—Braulio Muñoz y Muñoz. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Oidos los interesados y conviniendo en que concurren las demás circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

12.—Cándido Martinz Cabeznelo. Alegó ser hijo de padre pobre é impe-

dido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Manifestó el padre que consistia de la exencion alegada y en su consecuencia se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

13.—José Rodriguez Murillas. Voluntario en el Regimiento Infantería de Zaragoza, según certificado que se pasó á la Caja.

#### EL BEDAL.—SOLDADOS, 5

##### Primera serie.

2.—Manuel Cordon Saez. Voluntario en el Regimiento Infantería de Zamora, según certificado que se pasó á la Caja.

3.—Justo Cenzano Hernandez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Oidos los interesados: Resultando que el padre tiene otro hijo soltero Oficial de Administracion militar en la isla de Cuba: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.º del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

4.—Baldomero Royo Urbiola. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Se acordó remitir al Sr. Comandante las filiaciones de Raimundo Ocon Píñillos destinado á la reserva.

#### MUNILLA.—SOLDADOS, 9.

##### Primera serie.

1.º—Antonio Fernandez Perez. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil condicionalmente.

2.—Isidoro Rodrigo Fernandez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo, oidos los interesados y Resultando que Telesforo Rodrigo padre del mozo, es pobre y no tiene más hijos: Considerando se hallan bien probados los extremos de la exencion: Visto el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Isidoro Rodrigo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

3.—Florencio Mazo Miguel. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

4.—Agustin Mazo Benito. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Medido en Caja, corto para activo y útil para la reserva con reclamacion. Medido ante la Comision, fué declarado con talla para activo. Reconocido el padre fué considerado impedido para

el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Hilario Mazo padre del mozo, es pobre y no tiene más hijos: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Agustin Mazo Benito.

5.—Venancio Perez Marin. Excepuado por corto de talla con reclamacion. Medido en Caja, fué declarado corto para activo y útil para la reserva. Conformes.

6.—Emeterio Fernandez Martinez. Reconocido en Caja, inútil. Conformes.

8.—Juan Vicente Gonzalez Elias. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil condicionalmente. Reconocido por el Tribunal médico compuesto de D. Ecequiel Lotza, D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Pedro Alfaro, fué declarado útil.

9.—Emeterio Fernandez y Fernandez. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil condicionalmente.

10.—Ramon Mazo Ocon. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

11.—José Fernandez y Fernandez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

12.—Policarpo Fernandez Saenz. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. No se presentó. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el 3 de Julio para la formacion de expedientes justificativos. El padre solicitó redimir la suerte de su hijo.

14.—Telesforo Torre Martinez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

15.—Florentino Garcia Sanchez. Alegó tener otro hermano en actual servicio y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Presentó el padre una certificacion expedida en 17 de Marzo último por el Comandante Jefe del Detall del Batallón reserva de Cádiz, número 12, de la que resulta que Melquiades Garcia Sanchez quinto en el primer reemplazo de 1874, se hallaba pendiente de la aprobacion en la propuesta de retiro que tiene formada como inutilizado en campaña: Considerando que en 11 de Marzo servia personalmente en el Ejército Melquiades Garcia Sanchez: Considerando que sólo queda al padre otro hijo varon menor de 17 años según la partida que ha exhibido: Visto el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Florentino Garcia Sanchez. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Sr. Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

19.—Fernando Jimenez Torre. Voluntario en el Batallón de San Quintin en la Isla de Cuba. Se acordó pedir certificado.

20.—Amadeo Aguirre Garcia. Voluntario en el Batallón de Avila en el Ejército de la Isla de Cuba. Se acordó pedir certificado.

##### Segunda serie.

10.—Pedro Arpon Trincado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

11.—Servando Rodriguez y Rodrigo. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. No se presentó. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.º del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y conceder al mozo cuatro dias de término para presentarse.

##### Tercera serie.

2.—Prudencio Benito Martinez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Se concedió término hasta el 3 de Julio para la formacion de expedientes justificativos ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Se acordó remitir al Sr. Comandante las filiaciones de Venancio Perez Marin destinado á la reserva.

#### CLAVIJO.—SOLDADOS, 4.

##### Primera serie.

1.º—Vicente Lasanta Medrano. Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Exento con reclamacion. Presentó el certificado que acredita que su hermano Cipriano, se halla con licencia ilimitada y oidos los interesados se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

2.—Emeterio Lumbreras Jalon. Alegó tener otro hermano en el Ejército de la Isla de Cuba. Soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

3.—Bernardo Sicilia Jalon. Excepuado por corto de talla y reclamado. Medido en Caja, corto para activo y reserva. Conformes.

4.—Eusebio Martinez Montalvo. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

5.—Casto Fernandez Montalvo. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

6.—Luis Pascual Herreros. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Oidos los interesados y estando conformes con las demás circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

7.—Nicasio Castilla Blasco. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Se acordó remitir al Sr. Comandante las filiaciones de Gregorio Montalvo Nicas destinado á la reserva.

## ROBRES.—SOLDADOS, 1.

*Primera serie.*

1.º—Meliton Latorre Fernandez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Se acordó remitir al Sr. Comandante las filiaciones de Angel Barrio Galilea y Guillermo Martínez y Martínez destinados á la reserva.

## AUSEJO.—SOLDADOS, 9.

*Primera serie.*

1.º—Marcelo Palacio. Alegó mantener á su padre adoptivo mayor de sesenta años y fué declarado soldado con reclamacion. Medido y reconocido en Caja, fué declarado útil y protestó. Tallado y reconocido ante la Comision, fué declarado útil. Oides los interesados: Resultando que el padre adoptivo tenia en 11 de Marzo un hijo soltero mayor de diez y siete años y no impedido para trabajar, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

2.º—Cecilio R. meo Z. ranton. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

3.º—Juan Crisóstomo Chandro Garcia. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de Cuba y fué declarado soldado. No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó lo verificar cuando se restablezca y pedir el certificado de existencia del hermano.

4.º—Agapito Tejada Espinosa. Alegó mantener á su padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. A petición de los interesados se concedió término hasta el 3 de Julio para la formacion y ampliacion de expedientes justificativos.

5.º—Ramiro Espinosa Muro. No se presentó por hallarse sufriendo condena de presidio correccional en el de Zaragoza. Se acordó pedir el testimonio de condena y que sea tallado y reconocido ante la Comision provincial de Zaragoza.

6.º—Victor Bueno Tejada. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

7.º—Eusebio Gonzalez Bueno. No se presentó por hallarse preso en la cárcel de Calahorra. Se acordó pedir al juzgado noticias acerca del estado de la causa.

9.º—Cipriano Espinosa Diez. No se presentó. Su padre manifestó que se halla en Guanajay sirviendo en unos baños titulados de Martin Mesa, cuyo amo se llama D. Pedro Castaneda. Se acordó el ingreso de este mozo en la Isla de Cuba observando lo que disponen el art. 91 de la ley de reemplazos y las Reales órdenes de 30 de Junio de 1836, 28 de Febrero de 1861 y 21 de Junio de 1867.

11.º—Pío Diez Tejada. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

12.º—Julian Perez Cordon. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

15.º—Pascual Bergasa Perez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

16.º—Juan Ramirez Diez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

17.º—Juan de la Cruz Flaño Gil. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

19.º—Santiago Solano Saenz. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

## INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Secretaría.

## Exámenes de Setiembre.

Los alumnos matriculados en este Instituto que se hallaren pendientes de examen (por suspensos, no admitidos ó no presentados) podrán verificarlo durante el próximo mes de Setiembre, época de exámenes extraordinarios. Los exámenes darán principio el día doce, y terminarán sin prórroga de ninguna clase el día treinta de dicho mes.

Los alumnos se presentarán á los exámenes extraordinarios de Setiembre sin otro documento oficial que el mismo talon de haber satisfecho en Mayo los derechos académicos. Llegado el 1.º de Octubre sin hacerlo, sea cualquiera la causa que lo hubiere impedido, caducan todos sus derechos, y necesitarán por lo tanto los alumnos nueva matrícula para el curso siguiente, segun prescribe el artículo 3.º del Decreto de 6 de Julio de 1877.

## Matricula.

Desde el día 1.º del próximo Setiembre y durante todo este mes, estará abierta en esta Secretaría la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1878 á 1879.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matricularen en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos y no pudiendo examinarse hasta la época de los extraordinarios.

Todos los alumnos que hayan de matricularse en este Instituto y tengan catorce años cumplidos deberán presentar la cédula personal.

Los alumnos que para matricularse en primer año de 2.ª enseñanza hubieren de examinarse de ingreso, podrán verificarlo previa solicitud al señor Director y presentacion de la fé de bautismo, desde el día nueve de Setiembre mientras dure la matrícula.

## Premios de auxilios pecuniarios á los alumnos sobresalientes y pobres.

Durante los últimos quince días del próximo mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion para designar los alumnos más distinguidos

que en el curso inmediato han de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este claustro determine.

Para ser admitido á las oposiciones de estos premios los alumnos que se hallaren en condiciones lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto en debida forma antes del día 15 de Setiembre. Las solicitudes deberán ir documentadas (sin perjuicio de los informes oficiales que tomará la Direccion) con testimonios de los respectivos señores Alcalde y Cura párroco. Igualmente acompañará certificacion de haber obtenido en cursos anteriores tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos si solo hubiera cursado el primer año de la segunda enseñanza.

Los ejercicios de estas oposiciones darán principio el día 20 del próximo mes de Setiembre á las doce de la mañana ante los Tribunales competentes.

Los alumnos que no presentaren las solicitudes en la forma prescrita dentro del plazo determinado y no se presentaren á las oposiciones en el día y hora señalados no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán varios grupos, de suerte que los de cada uno reúnan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Púbicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el párrafo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales sin libros ni preparacion alguna, escribirán sobre el tema que haya salido en suerte, una disertacion en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Si por el número de opositores no pudieran terminarse los ejercicios en los días 20 y 21 de Setiembre, continuarán en la misma forma en los sucesivos.

Terminados los ejercicios, el Tribunal levantará acta de ellos, haciendo constar los puntos sorteados, y con su dictámen acerca del mérito científico ó literario de los opositores, la pasará al claustro para su resolucion definitiva.

El claustro de Profesores de este Instituto, tiene el derecho de suspender ó retirar por completo las pensiones que confiera si los agraciados dieran

para ello el menor motivo, tanto por su falta de aplicacion, como por su mal comportamiento académico.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 8 de Agosto de 1878.—El Secretario, Joaquín Lopez.

## LEZA DE RIO LEZA.

Se arrienda un molino harinero dotado de una piedra pero con agua segura todo el año, así como con bastante parroquia. Los que lo deseen, pueden acudir á Salvador Saenz, vecino de dicho pueblo y dueño del molino, quien informará detalladamente.

**En la Administracion de este Boletín Oficial se expenden y tenemos á disposicion de los Ayuntamientos, las actas, listas y cédulas; documentos indispensables para las próximas elecciones de Diputados Provinciales.**

**Reclamándolos se envían á vuelta de correo.**

**Á LOS  
SRES. SECRETARIOS.**

**En la librería de este BOLETIN OFICIAL, existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluidas las del FONDO de POSITOS.**

**Igualmente se expende la última tarifa de la ley de Consumos.**